



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

INSERCIÓNES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1977

Sábado 5 de febrero

Número 29

Delegación de Hacienda

Administración de Servicios

Habiendo resultado desconocido D. Filadelfo Maroto Celis, se le notifica a los efectos previstos en el párrafo tercero, artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente liquidación practicada por la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda:

Concepto de Tráfico de las Empresas, ejecución de obras.

Expediente: 44/1977.

Contribuyente: Filadelfo Maroto Celis.

Domicilio: Medina de Pomar.

Período a que corresponde la liquidación: años 1972 y 1973.

Base imponible, 14.034.000.

Cuota del tesoro al 2,70 por 100, 378.918.

Sanción 50 por 100 (omisión), 189.459.

Total, 568.357.

—oOo—

Concepto de tráfico de las empresas, ejecución de obras.

Expediente núm. 45/1977.

Contribuyente: Angel Mejías Ballesteros.

Domicilio: Burgos, Santa Clara, número 20.

Período a que corresponde la liquidación: Años 1971 y 1973.

Base imponible, 10.916.000.

Cuota del tesoro, al 2,70 por 100, 294.732.

Sanción, 50 por 100 (omisión), 147.366.

Total, 442.098.

—oOo—

Concepto. Impuesto de lujo, adquisición del vehículo, marca Renault, matrícula BU-2.002 C.

Expediente: Núm. 160/1977.

Contribuyente: D. Carlos de la Villa Porres.

Domicilio: Burgos, Sagrada Familia, núm. 23.

Base imponible, 218.800.

Cuota del Tesoro al 20 por 100, 43.760.

Sanción, 50 por 100 (omisión), 21.880.

Intereses de demora, 2.807.

Total, 68.447.

Si los interesados, dentro del plazo de cinco días a partir del de esta notificación, manifestaren de una manera expresa su conformidad con la liquidación precedente, les será condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Transcurrido el plazo sin hacer uso de esta opción, la liquidación se considerará firme, debiendo procederse al ingreso de la misma dentro de los siguientes plazos:

Las liquidaciones notificadas dentro de la primera quincena de cada mes, podrán ingresarse sin recargo alguno, hasta el día 10 del mes siguiente, incurriendo en recargo de prórroga del 5 por 100 si el ingreso tuviere lugar entre los días 11 y 25 siguientes, las notificaciones dentro de la segunda quincena de cada mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 25 del mes siguiente y con recargo de prórroga del 5 por 100 hasta el día 10 del mes siguiente.

Si no obstante dejan transcurrir los plazos de prórroga indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20 por

100, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Contra estos acuerdos de no encontrarlos conforme, podrán recurrir en reposición ante la Administración de Tributos o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de 8 y 15 días respectivamente, a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de enero de 1977.—
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Instrucción núm. 3 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Antonio Hermina Sariaín, natural de Cuzulquil (Guipúzcoa), el día 25 de agosto de 1949, hijo de José y Vicenta, soltero, pintor, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Irún, Plaza de Pío XII, para ser reducido a prisión, en la causa que con el número 38 de 1976, se instruye por el delito de estafa de hospedaje.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado será declarado rebelde y le para-

rá el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan gado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 17 de enero de 1977.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del penado José Ignacio Ibarra Bárbara, cuyas circunstancias personales se desconocen, el cual tenía su último domicilio en Basauri (Vizcaya), y actualmente en ignorado paradero, al objeto de notificarle la tasación de costas practicada y entender con el mismo las demás diligencias pertinentes, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste e inserte en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente en Burgos, a 13 de enero de 1977.—El Juez Municipal número uno, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de notificación y requerimiento

D. Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado Comarcal de Lerma, (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 63 de 1976, sobre hurto, contra Ricardo Hernández Jiménez, mayor de edad, hijo de Ricardo y Trinidad y con último domicilio del mismo conocido en Burgos, Arrabal de San Esteban, núm. 29, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 1.283 pesetas, las cuales ha de hacer efectivas el condenado Ricardo Hernández Jiménez.

Y para que sirva de notificación al indicado Ricardo Hernández Jiménez, dándole vista al mismo tiempo de la tasación de costas por término de tres días, a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente. Y al propio tiempo

se le requiere para que dentro del término de quince días que se le conceden al efecto comparezca ante este Juzgado Comarcal de Lerma, o al menos indique su domicilio actual, al objeto de extinguir el arresto menor de quince días que le fue impuesto por sentencia firme dictada en el juicio antes indicado, con el apercibimiento de que de no verificarlo se interesará de las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal, su busca y captura, expido la presente en Lerma, a 15 de enero de 1977.—El Secretario, Luis Santiago Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA JURISDICCION CENTRAL

Centro de Reclutamiento y Movilización

Relación nominal del personal nacido en la provincia de Burgos, que durante el presente año cumple 19 años de edad o el que los cumplió en el anterior y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, causó alta en la Matrícula Naval Militar, por lo que tiene la obligación de servir en la Armada.

Matrícula 989/3; Gómez Ruiz, José Eduardo, nacido el 31-1-58, en Briviesca, domiciliado en José Antonio, 16, Briviesca, comprendido en el grupo del artículo 26-1.º

2392/6; Hermosilla Merino, Arturo, nacido el 16-10-58, en Miranda de Ebro, domiciliado en Rep. Argentina, 80, 6.º-C, Miranda de Ebro, artículo 26-1.º

1749/5; Ortega Alonso, José, nació el 14-57, en Burgos, domiciliado en Ros, 3, 3.º, Burgos, artículo 26-1.º

2882/7; Pablo Ortega, Nicolás, nacido el 1-11-58, en Regumiel de la Sierra, domiciliado en Regumiel de la Sierra, artículo 26-4.º

2400/6; Redondo Fuente, Julián, nacido el 16-2-58, en Nava de Roa, domiciliado en calle Real, Roa de Duero, artículo 26-1.º

2327/6; Villafruela Hernández, Francisco Javier, nacido el 22-5-58, en Peral de Arlanza, domiciliado en Villaviciosa 14, (Madrid), artículo 26-1.º

Este personal, se halla inscrito en el Centro de Reclutamiento y

Movilización de la Jurisdicción Central, calle Arturo Soria 289-CIEF, Madrid 33 y será alistado en el indicado Centro, el primer domingo del mes de febrero (día 6), de 1977. Madrid, 1 de enero de 1977.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa La Celophane Española, S. A., remitido a esta Delegación y,

Resultando: Que por escrito del 22 del pasado mes de noviembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de un Convenio para la Empresa citada.

Resultando: Que en 7 del actual mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el día 23 del pasado mes de diciembre, acompañándose las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 —dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Em-

presa «La Cellophane Española, S. A.», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 7 de enero de 1977. — El Delegado de Trabajo (legible).

Convenio Colectivo de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», de esta ciudad.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

a) Ambito funcional.

Artículo 1.º — El Convenio Colectivo de «La Cellophane Española, S. A.», regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, en la Ley de Relaciones Laborales, en la Ordenanza Laboral de la Industria Papelera y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

CAPITULO II

PERÍODO DE APLICACIÓN Y REVISIÓN

a) Vigencia y duración.

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del día 1.º de enero de 1977. La Empresa abonará a los productores los atrasos correspondientes, si los hubiere.

La duración de este Convenio será de dos años, a partir de 1.º de enero de 1977, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentaria establecida, con tres meses de anticipación por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

b) Revisión salarial.

Art. 3.º — Revisión salarial. En 1.º de julio de 1977, 1.º de enero de 1978 y 1.º de julio de 1978, se incrementarán las tablas salariales de los anexos 2A, 2B y cuadro de horas extraordinarias del anexo 3 con el índice de costo de la vida que haya existido durante el primer semestre de 1977, segundo semestre de 1977 y primer semestre de 1978, respectivamente, en el conjunto nacional y que publique el INE más un entero, garantizándose en cada ocasión, el 8 % de aumento. Quedan expresamente excluidos de esta revisión, el capítulo de Beneficios (art. 33), el capítulo de Participación en la producción (art. 34), los porcentajes de Prima de nocturnidad y domínical (arts. 37 y 38), así como

la prima de 400 pesetas de domingos trabajados (art. 38, párrafo 2.º) y las aportaciones al Fondo de Prestaciones personales del artículo 39.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

a) Compensación.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos o salarios, mediante primas o pluses variables o mediante concepto equivalente) imperativo legal, jurisprudencial contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o cualquier otra causa.

Art. 6.º — Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

1.º La compensación en metálico del Economato Laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2.º La cotización de los regímenes de Seguridad Social por bases superiores a las pactadas.

3.º La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

b) Absorción.

Art. 7.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio. No obstante, las dudas que puedan ofrecer, serán estudiadas, para su ulterior decisión, por la Comisión Mixta.

Igualmente, si como consecuencia de Convenio o decisión arbitral de ámbito nacional o interprovincial de la Industria Papelera, fueran las condiciones establecidas superiores, de forma global, a las pactadas en este Convenio, la

parte social podría solicitar la aplicación de la misma.

c) Garantía personal.

Art. 8.º — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad-personam».

Art. 9.º — Cuando por razones de cualquier orden (cambio tecnológico, modificaciones estructurales) excluidas siempre la petición voluntaria y la sanción, un productor sea rebajado de su nivel, la Empresa le garantizará su situación económica mediante la elección por parte del interesado, de una de las siguientes fórmulas:

1.ª La percepción de una indemnización a tanto alzado consistente en la diferencia mensual prorrateados todos sus haberes anuales entre el nivel en que se encuentre y el de nueva asignación, multiplicada esta diferencia por el número de meses que haya permanecido el interesado en el nivel inicial.

En este caso, pasará a percibir la cantidad que corresponda al nuevo nivel asignado.

2.ª La percepción para siempre de la remuneración correspondiente en todo momento al nivel inmediatamente inferior, sea cualquiera el nivel de nueva asignación.

Cualquier modificación posterior que le suponga al interesado una nueva rebaja de nivel, permitirá al mismo la elección de la primera fórmula con todas las consecuencias económicas, pero no así la segunda que quedará como garantía permanente.

A efecto de indemnización, en este segundo caso y sucesivos, se calculará la diferencia mensual entre el nivel que ocupe en todo momento y el de nueva asignación.

A efectos de garantía personal, cuando le suponga al interesado una disminución en su salario base, se tendrá en cuenta a efectos de todos los cálculos, las pérdidas económicas derivadas de la antigüedad que se garantizarán siempre.

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA

Art. 10. — La Comisión Mixta del Convenio, será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.º Interpretación del Convenio.
- 2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.
- 3.º Conciliación facultativa en los problemas colectivos.
- 4.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5.º Adscripción de nuevos puestos de trabajo de la Empresa, dentro de los niveles de este Convenio.
- 6.º Estudio por modificación en cualquier sentido del contenido de los puestos de trabajo actualmente existentes.
- 7.º Reclamaciones sobre adscripción de puestos de trabajo en los niveles propuestos en este Convenio.
- 8.º Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.
- 9.º Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.
10. Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 11.—La Comisión estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa como el Jurado, decidirán, quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Art. 12.—La Comisión Mixta estará formada por 8 representantes, 4 por parte de la Empresa y 4 por parte del personal.

Los vocales de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores respectivos, que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos.

Art. 13.—El Presidente de la Comisión Mixta del Convenio, será independiente, por tanto, nombrado de acuerdo por las partes. En caso de divergencia, lo será el Presidente del Sindicato del Papel y Artes Gráficas o persona en quien éste delegue.

Art. 14.—El Secretario será de libre designación de los Vocales, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los ocho miembros propuestos en el art. 12, en un empleado administrativo de la Sección de Personal,

que únicamente en este caso, no tendrá voto.

Art. 15.—Los Vocales de representación social, serán elegidos por el Jurado de Empresa, debiendo recaer en miembros del Jurado o en todo caso, en Enlaces Sindicales en la proporción siguiente:

Un Vocal por cada una de las cuatro categorías de Técnicos, Administrativos, Especialistas y Personal no cualificado.

Art. 16.—Los asesores serán designados libremente por los Vocales.

Art. 17.—La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo decida el 50 por 100 de la Comisión y cuando menos deberán hacerlo todos los meses.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a) Definiciones.

Art. 18.—La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los productores.

Como contrapartida, éstos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquellos fines, se establezcan por la Empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que, a tal efecto, le sean facilitados por la Empresa.

Art. 19.—Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría, estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se disvirtúa su contenido y finalidad, y sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación, les corresponda a los representantes sindicales.

b) Exigencias de trabajo.

Art. 20.—La Empresa tiene como meta el aumento de la producción y la mejora de calidad de sus productos, y a fin de que este principio no se disvirtúa, aplicará en los casos necesarios lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento de Régimen Interior, Ordenanza Laboral de la Industria, Papelera, Ley de Contrato de Trabajo y de Relaciones Laborales.

Art. 21.—Toda falta al trabajo tendrá que ser necesariamente avisada a la Empresa con la máxima antelación posible y utilizando el medio más adecuado, a fin de tomar las medidas oportunas, sin perjuicio de que posteriormente deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 22.—La Empresa informará al Jurado en los casos en que, por fuerza mayor y concretamente en el corte de energía, deba cambiarse el turno de trabajo en el departamento que procediese.

(CONTINUARA)

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad, por el presente se convoca a todos los comuneros de la misma, a asamblea general, que tendrá lugar en el sitio de costumbre, el domingo siguiente al transcurso de treinta días, en el que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las doce de la mañana.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

- 1.º—Lectura de ingresos y gastos hasta la fecha de la asamblea.
- 2.º—Presupuesto para el año en curso.
- 3.º—Todo cuanto convenga en la distribución de las aguas.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia de todos propietarios, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 25 de enero de 1977.—El Presidente, Félix Martínez y Martínez.